

Emerson Eduardo Charris Garcia

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Doctor
CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTE
Juez Primero Civil del Circuito
RIOHACHA, LA GUAJIRA.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO. RADICACION 2021-00051

EJECUTANTE: YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA

EJECUTADO: ALVARO MANUEL ROMERO HURTADO

EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 8.763.361 de Soledad, Atlántico y la T.P. 73.558 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación, del señor **ALVARO MANUEL ROMERO HURTADO**, demandado dentro del proceso referenciado, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto que libró el mandamiento de pago fechado 11 de junio de 2021, notificado el pasado 18 de junio de 2021, así:

SIUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE.

Tiene asidero lógico jurídico el hecho cierto e inequívoco manifestado por la ejecutante, dentro de los hechos de la demanda, tal como se evidencia en el hecho PRIMERO: *"... el demandado firmó una letra de cambio por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 180.000.000,00) con fecha de vencimiento del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) a favor del señor ALEXANDER MARTINEZ REYES".* Significando que el supuesto negocio jurídico dinerario, fue celebrado entre el señor MARTINEZ REYEZ y mi prohijado. Y no es inventiva del recurrente, obsérvese señor Juez, que en el hecho tercero, la demandante indicó que su cónyuge, señor ALEXANDER MARTINEZ REYEZ, falleció el día 10 de noviembre de 2020.

LA señora YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA, de manera irregular, acude al proceso ejecutivo, al manifestar que *"... tiene la tenencia y posesión de la promesa de compraventa de derechos herenciales y la letra de cambio que hoy se efectiva, cuyos resultados deben ir con un activo social dentro de la sucesión intestada del causante ALEXANDER MARTINEZ REYES quien vida se identificó con la cédula de ciudadanía NO.84.034.597, cuyo proceso de sucesión intestada se abrirá y radicará oportunamente ante el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha - La Guajira".*, lo consignado está dentro del HECHO CUARTO, de la demanda.

Significando Señor Juez, que la ejecutante, se saltó, el reconocimiento por parte de la autoridad competente, se adelantó a ser reconocida como heredera del causante, ALEXANDER MARTINEZ REYES y no solo eso, falta a la verdad al manifestar y plasmar en el título valor, suma alejada de la realidad, no entregada

Emerson Eduardo Charris Garcia

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

al ejecutado, pero este no es el escenario procesal para referirme a ello, será tema de las medidas excepciones de fondo o de merito, al descorrer el traslado de la demanda. Los planteamientos del acápite de los HECHOS DE LA DEMANDA, son los que soportan el presente recurso, toda vez que indican a las claras la actuación viciada de la demandante.

Lo planteado no es más que dejar evidenciado la INEXISTENCIA DE LA DEMANDANTE, por cuanto no ha sido reconocida como heredera, ni mucho menos tenedora legal del título valor, legitimada por el JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, para reclamar judicialmente el importe de la letra de cambio.

PRUEBAS

Por se pertinente, conducente y relevante téngase como prueba el escrito de la demanda, acápite de hechos y las pruebas aportadas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo el planteamiento realizado en lo dispuesto en el Código General del Proceso artículo 100, numeral 3, artículo 318

PETICIONES

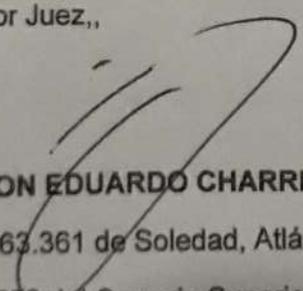
Solicito a su señoría realizar la valoración lógico jurídica y en consecuencia reponer el auto admisorio, ordenando el rechazo de la acción ejecutiva, archivo del mismo.

Y por ser procedente condénese en costas a la accionante.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 5 No.6-78 piso 2 de Riohacha, buzón de notificaciones electrónicas escritoriojuridicochr@gmail.com

Del Señor Juez,,


EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCIA

C.C. 8-763.361 de Soledad, Atlántico

T.P. 73.558 del Consejo Superior de la J.

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha, La Guajira

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 2021-00051.009
DEMANDANTE: YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA
DEMANDADO: ALVARO MANUEL ROMERO HURTADO

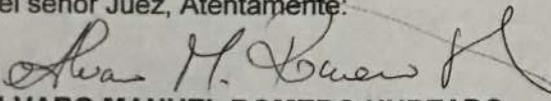
ASUNTO: PODER.

ALVARO MANUEL ROMERO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en Riohacha, La Guajira, identificado con la cédula No.72.290.276, Córdoba, con dirección electrónica amrhajrc@hotmail.com, en mi condición de demandado dentro del proceso anotado en referencia, a usted con todo respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCIA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad donde tiene su domicilio en la calle 5 No.6-78 piso 2 abogado titulado y en ejercicio identificado con la cedula No.8.763.361 de Soledad, Atlántico y T.P N° 73.558 del C.S.J, con dirección electrónica: escritoriojuridicochr@gmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza mi derecho a la defensa y vele por mis legítimos intereses dentro del **proceso ejecutivo identificado con RAD 2021-00051**, adelantado ante su Despacho por la actora, señora, YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA.

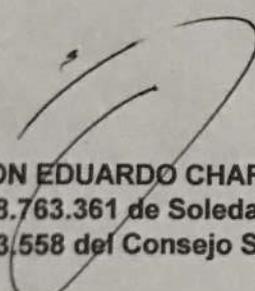
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, interponer recursos, **renunciar**, firmar, desistir, solicitar certificaciones, solicitar copia de todas las piezas procesales que obran en el expediente, aportar prueba, notificar, reasumir, retirar títulos judiciales que quedan como remanentes y que consignen en el despacho, nombrar abogado sustituto, efectuar todas las acciones judiciales pertinentes reclamar administrativamente y judicial los títulos consignados y los que llegaran a consignar a mi nombre y demás del que trata el artículo 77 de CGP.

Sírvase por tanto señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez, Atentamente:


ALVARO MANUEL ROMERO HURTADO
CC. No.72.290.276

Acepto,


EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCIA
C.C. No.8.763.361 de Soledad, Atlántico
T.P. Ni.73.558 del Consejo S. de la Judicatura

22 JUN 2021
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIOHACHA
CERTIFICA

Que el anterior escrito fue presentado personalmente en este despacho por: Alvaro Manuel Romero Hurtado

Romero Hurtado
RIOHACHA cc 72 290 276 B/guelli

FIRMA: Alvaro Manuel Romero Hurtado



Emerson Eduardo Charris Garcia

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

al ejecutado, pero este no es el escenario procesal para referirme a ello, será tema de las medidas excepciones de fondo o de merito, al descorrer el traslado de la demanda. Los planteamientos del acápite de los HECHOS DE LA DEMANDA, son los que soportan el presente recurso, toda vez que indican a las claras la actuación viciada de la demandante.

Lo planteado no es más que dejar evidenciado la INEXISTENCIA DE LA DEMANDANTE, por cuanto no ha sido reconocida como heredera, ni mucho menos tenedora legal del título valor, legitimada por el JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, para reclamar judicialmente el importe de la letra de cambio.

PRUEBAS

Por se pertinente, conducente y relevante téngase como prueba el escrito de la demanda, acápite de hechos y las pruebas aportadas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo el planteamiento realizado en lo dispuesto en el Código General del Proceso artículo 100, numeral 3, artículo 318

PETICIONES

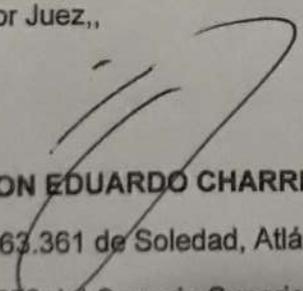
Solicito a su señoría realizar la valoración lógico jurídica y en consecuencia reponer el auto admisorio, ordenando el rechazo de la acción ejecutiva, archivo del mismo.

Y por ser procedente condénese en costas a la accionante.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 5 No.6-78 piso 2 de Riohacha, buzón de notificaciones electrónicas escritoriojuridicochr@gmail.com

Del Señor Juez,,


EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCIA

C.C. 8-763.361 de Soledad, Atlántico

T.P. 73.558 del Consejo Superior de la J.

Emerson Eduardo Charris Garcia

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Doctor
CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTE
Juez Primero Civil del Circuito
RIOHACHA, LA GUAJIRA.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO. RADICACION 2021-00051

EJECUTANTE: YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA

EJECUTADO: ALVARO MANUEL ROMERO HURTADO

EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 8.763.361 de Soledad, Atlántico y la T.P. 73.558 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación, del señor **ALVARO MANUEL ROMERO HURTADO**, demandado dentro del proceso referenciado, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto que libró el mandamiento de pago fechado 11 de junio de 2021, notificado el pasado 18 de junio de 2021, así:

SIUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE.

Tiene asidero lógico jurídico el hecho cierto e inequívoco manifestado por la ejecutante, dentro de los hechos de la demanda, tal como se evidencia en el hecho PRIMERO: *"... el demandado firmó una letra de cambio por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 180.000.000,00) con fecha de vencimiento del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) a favor del señor ALEXANDER MARTINEZ REYES".* Significando que el supuesto negocio jurídico dinerario, fue celebrado entre el señor MARTINEZ REYEZ y mi prohijado. Y no es inventiva del recurrente, obsérvese señor Juez, que en el hecho tercero, la demandante indicó que su cónyuge, señor ALEXANDER MARTINEZ REYEZ, falleció el día 10 de noviembre de 2020.

LA señora YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA, de manera irregular, acude al proceso ejecutivo, al manifestar que *"... tiene la tenencia y posesión de la promesa de compraventa de derechos herenciales y la letra de cambio que hoy se efectiva, cuyos resultados deben ir con un activo social dentro de la sucesión intestada del causante ALEXANDER MARTINEZ REYES quien vida se identificó con la cédula de ciudadanía NO.84.034.597, cuyo proceso de sucesión intestada se abrirá y radicará oportunamente ante el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha - La Guajira".*, lo consignado está dentro del HECHO CUARTO, de la demanda.

Significando Señor Juez, que la ejecutante, se saltó, el reconocimiento por parte de la autoridad competente, se adelantó a ser reconocida como heredera del causante, ALEXANDER MARTINEZ REYES y no solo eso, falta a la verdad al manifestar y plasmar en el título valor, suma alejada de la realidad, no entregada

Gmail

in:sent

Redactar

- Importantes
- Enviados
- Borradores 230
- Categorías
- Junk
- Personal
- Meet
- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

- Emerson Eduar +
- David Oyaga
Se ha enviado la invitación

Notificación Recurso de Reposición

Emerson Eduardo Charris Garcia <escritoriojuridicochr@gmail.com>
para meryscampo

16:01 (hace 2 minutos) ☆ ↶ ⋮

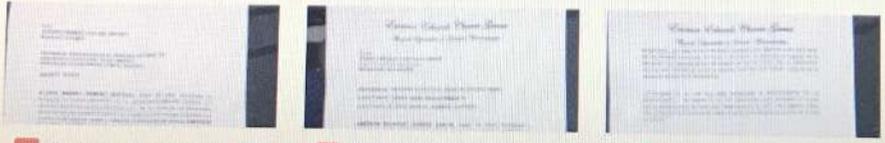
PROCESO EJECUTIVO. RADICACIÓN: 2021-00051-00
DEMANDANTE: YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA
DEMANDADO: ALVARO MANUEL ROMERO HURTADO

Me permito adjuntar en archivo PDF (3 folios) contenido del Recurso Anotado en el asunto contra el auto que libró mandamiento de pago.

Atentamente,

Emerson Eduardo Charris Garcia

3 archivos adjuntos



Recurso de Reposición contra Auto - Rad. 2021-000-51-00

Emerson Eduardo Charris Garcia <escritoriojuridicochr@gmail.com>

Miércoles 23/06/2021 16:21

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Poder para Actuar.pdf; Recurso (Pag 1).pdf; Recurso (Pag 2).pdf; Notificación a parte Demandante.pdf;

PROCESO EJECUTIVO. RADICADO: 2021-000-51-00

DEMANDANTE: YARIXA GINES TIRADO PIMIENTA

DEMANDADO: ALVARO MANUEL ROMERO HURTADO

Me permito allegar a su despacho en tiempo oportuno, Recurso de Reposición en contra del Auto que libra mandamiento de pago, adjunto tres (3) folios y un (1) folio adicional donde consta que la apoderada de la parte demandante fue notificada del recurso en mención.

Atentamente;

Emerson Eduardo Charris Garcia